



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA DE URRILLA

Aprobación inicial de ordenanza

El Pleno de la Junta Vecinal de Quintanilla de Urrilla, en sesión celebrada el día 24 de junio 2025, acordó la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la limpieza de parcelas y prevención de incendios en el ámbito territorial de la entidad local menor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, para que puedan examinar el expediente en la Secretaría de la junta vecinal y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

En caso de presentarse reclamaciones o sugerencias, serán resueltas por el órgano competente, procediéndose a la aprobación definitiva de la ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Quintanilla de Urrilla, a 23 de febrero 2026.

La secretaria-interventora,
Ana Mutilva Obregón

* * *



ORDENANZA DE LA JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA DE URRILLA
SOBRE LIMPIEZA DE PARCELAS Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La proliferación de vegetación seca, maleza y residuos en fincas rústicas y urbanas próximas al núcleo urbano constituye un riesgo para la salubridad, la seguridad y, especialmente, para la propagación de incendios forestales, más aún en la época estival.

Al amparo de las competencias propias reconocidas a las entidades locales menores (juntas vecinales) por el artículo 84 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y en cumplimiento de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León que regula las medidas de prevención contra incendios, se aprueba esta ordenanza.

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer normas para la conservación, limpieza y desbroce de fincas rústicas y urbanas, con especial atención a aquellas ubicadas a una distancia igual o inferior a 40 metros de cualquier edificación o núcleo habitado, en cumplimiento de la legislación de prevención de incendios.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación.

Será de aplicación a todo el término de la Junta Vecinal de Quintanilla de Urrilla, afectando a fincas privadas, comunales o públicas que no estén sujetas a régimen específico autonómico.

CAPÍTULO II. – OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS

Artículo 3. – Obligación de limpieza y mantenimiento.

1. – Los propietarios de terrenos, estén o no edificados, deberán mantenerlos libres de maleza, residuos vegetales secos, basuras y materiales inflamables.

2. – Esta obligación será especialmente exigible en las parcelas situadas a menos de 40 metros de viviendas, edificaciones, caminos vecinales, instalaciones o líneas eléctricas.

Artículo 4. – Periodicidad de las actuaciones.

La limpieza deberá realizarse al menos una vez al año, obligatoriamente antes del 1 de junio, sin perjuicio de que se ordene limpieza adicional en caso de alto riesgo declarado o por requerimiento de la junta vecinal.

Artículo 5. – Medidas subsidiarias.

En caso de incumplimiento, y una vez transcurrido el plazo establecido en el requerimiento individualizado, la junta vecinal podrá ejecutar los trabajos de forma subsidiaria a costa del propietario, conforme al artículo 102 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



CAPÍTULO III. – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 6. – Infracciones.

Se consideran infracciones:

- a) Leves: limpieza incompleta o fuera de plazo sin riesgo evidente.
- b) Graves: ausencia total de limpieza en zonas de riesgo, o negativa a cumplir el requerimiento.
- c) Muy graves: situación que origine daños materiales o personales, o riesgo inminente de incendio.

Artículo 7. – Sanciones.

Las infracciones se sancionarán con las siguientes multas:

- Leves: hasta 150 euros.
- Graves: entre 151 y 600 euros.
- Muy graves: entre 601 y 3.000 euros.

La junta vecinal podrá remitir copia de los expedientes sancionadores al ayuntamiento del municipio o a la Junta de Castilla y León si los hechos pudieran constituir infracción administrativa de carácter forestal o medioambiental.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor tras su aprobación por la junta vecinal y publicación en el tablón de anuncios, y será comunicada al ayuntamiento correspondiente y, en su caso, al Boletín Oficial de la Provincia de Burgos para su difusión.